

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ PORTO, DANIEL RAMIRO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-00861-C-2026.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 18/05/2026 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de apoderados, interponiendo ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$4.839.042,54, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 108140.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 26/05/2026 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00861-C-2026 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ PORTO, DANIEL RAMIRO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdts. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre el inmueble denunciado, 171N943 01C siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de la parte ejecutada, DANIEL RAMIRO PORTO, CUIT/CUIL 20116729300 hasta cubrir las sumas de \$ 8.108.717,31 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin,

líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. (...) FDO: Julieta Noel Díaz Jueza Subrogante".

3.- Posteriormente en fecha 26/08/2026, la apoderada de la actora solicita se proceda a la sustitución de la medida cautelar dispuesta en la sentencia monitoria y decretar la inhibición general de bienes de la parte ejecutada: DANIEL RAMIRO PORTO, DNI N° 11.672.930 - CUIT/CUIL 20116729300.

4.- En consecuencia, atento al estado de autos corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 26/05/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado el 26/05/2026 sobre el inmueble 171N943 01C, y decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada DANIEL RAMIRO PORTO, DNI N° 11.672.930 - CUIT/CUIL 20116729300.

II.- Líbrese los oficios pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez